

06 de octubre de 2020

No. 44272

MONICA MARCELA TOBON ZAPATA
Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Concepto Jurídico sobre el uso permitido de estos espacios públicos.. Radicado No.42858 del 06 de Octubre del 2020

Cordial saludo,

El Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020 deviene del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de la misma anualidad; ambos Decretos tenían una vigencia hasta el 30 de septiembre del hogaño; empero, con ocasión del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, las medidas de orden público y salubridad que dicto el presidente de la República con ocasión de la pandemia causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, fueron prorrogadas hasta el 1 de noviembre del mismo año. Corolario de lo anterior y en virtud de tal prórroga, el Decreto Municipal 844 de 2020 corrió la misma suerte y fue prorrogado por el Gobierno Municipal, en cabeza del señor alcalde, en los mismos términos que el citado Decreto Nacional, mediante el Decreto Municipal 949 del 30 de septiembre de 2020.

Dicho lo anterior, a la luz del Decreto Municipal 844 de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1168 de 2020, se procederá a discurrir los interrogantes planteados por usted, así:

1. Concepto jurídico sobre el uso permitido de estos espacios públicos por parte de la Administración Municipal, teniendo en cuenta el Decreto Nacional No 1168 del 25 de agosto de 2020.

Respecto a este interrogante, se itera, el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 fue prorrogado a través del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre del hogaño, por ende, las medidas contenidas en el primer acto administrativo mencionado tienen plena validez a la fecha. Tal decreto establece que, para el uso de espacios públicos, deberán tenerse en

cuenta las medidas sanitarias contenidas en los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, adicional a aquellos protocolos específicos que sean expedidos por la autoridad competente respecto a actividades concretas. Analizada la normatividad vigente emanada de los órganos competentes sobre la materia, se encuentra que la Resolución No. 1513 del 1 de septiembre de 2020 fue aquella por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó *el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades* .

A su vez, el Decreto Nacional 1168 de 2020 establece, entre otras, la prohibición de *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social* ; empero, para entender tal disposición, debe darse claridad respecto de qué se entiende por el término aglomeración.

Inicialmente debe decirse que la Resolución 1462 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece lo siguiente:

Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2. Medidas. *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:*

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

()

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

()

Artículo 3. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad . (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Con lo anterior, debe entenderse que el uso del espacio público no está restringido, pero sí existen unas directrices emanadas del Ejecutivo Nacional respecto del uso del espacio público las cuales, si bien no implican una prohibición, sí establecen limitaciones sobre el uso de tales espacios, limitaciones estas que son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general. Lo anterior no es óbice para la observancia irrestricta de los demás protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional que actualmente estén vigentes o sean expedidos a futuro.

2. ¿Actualmente el municipio cuenta con autorización conforme señala el artículo 5 del decreto nacional para la implementación de planes piloto en realización de ferias empresariales?

Frente a tal inquietud, me permito remitirlo a la respuesta dada por el Ministerio del Interior

frente a lo solicitado por esta entidad territorial en cuanto a requerir autorización para la realización del Congreso Nacional de Agencias de Viajes y Turismo- versión 25, que a la postre la cartera ministerial respondió: *Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio, está registrado como municipio AFECTACIÓN ALTA.*

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, NO cumple, con los criterios de proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional .

Con lo anterior, se entiende que el Gobierno de la Ciudad no cuenta con autorización para la realización de ferias empresariales en cualquiera de los espacios públicos de la jurisdicción del municipio de Pereira, máxime si tenemos en cuenta que aún no se ha emitido el respectivo protocolo de bioseguridad correspondiente a ferias empresariales, por lo que resulta inviable su intención de adelantar este tipo de ventos.

3. Conforme la política que actualmente se viene desarrollado por el municipio en materia de apertura económica, ¿es viable proyectar una modificación al Decreto municipal 844 de agosto 31 de 2020 con miras a realizar una adición que permita el uso de estos espacios públicos por particulares para realizar ferias artesanales, microempresariales, etc, o permitir que instituciones del orden municipal y/o departamental realicen actividades sin ánimo de lucro?

Tal y como se sostuvo en la respuesta dada al primer planteamiento, el uso del espacio público no está restringido, pero sí existen unas limitaciones frente a su uso y de acuerdo con el espacio público del que se hable, pues usted hace referencia a la Plaza de Bolívar, Parque Guadalupe Zapata y Parque Olaya Herrera, y tales espacios públicos no tienen las mismas limitaciones de uso ni los mismos protocolos de bioseguridad que, por ejemplo, espacios públicos como la Villa Olímpica o el Velódromo. Así mismo, el protocolo de bioseguridad a aplicarse variará de acuerdo con la actividad puntual que se vaya a desarrollar.

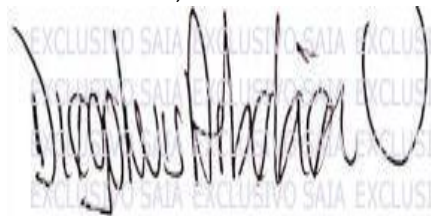
Empero, una modificación que apunta al objetivo planteado por usted resulta inviable a la luz de la ya citada respuesta dada por el Ministerio del Interior, en la que sostiene que el municipio de Pereira se encuentra categorizado como de alta afectación y, además, actualmente no ha sido expedido el protocolo de bioseguridad para este tipo de eventos.

4. Aclare el procedimiento regular para llevar a cabo dicha formulación y quién sería el competente para la realización de dicha proyección.

Una posible modificación al Decreto Municipal 844 de 2020, prorrogado por el 949 del hogar, implica un consenso entre el señor alcalde como jefe de la administración municipal, la Secretaría Jurídica y, debido al asunto que se pretende modificar, la Secretaría de Gobierno; una vez estas autoridades municipales den visto bueno y viabilidad, entonces podrá elaborarse el acto administrativo modificatorio. El llamado para hacerlo, debido a la materia a tratarse, es la Secretaría de Gobierno, siendo la Secretaría Jurídica quien efectuaría la revisión legal respectiva. Una vez se apruebe el proyecto de acto administrativo por las partes, este deberá ser firmado por los tres.

Con lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados por usted, quedando esta secretaría a su disposición si requiere aclaración alguna.

Atentamente,



DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA

Secretaria Juridica (e)

Reviso : JANETH HINCAPIE NOREÑA-Directora Operativa de Asuntos Legales ✓

Proyectó y Elaboró: Michael Stevens Mejia Mazo

Anexos: [RESPUESTA MIN. INTERIOR.pdf](#)